



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”.

Síntesis del Diario Oficial de la Federación

No. de edición del mes: 20 Ciudad de México, viernes 24 de julio de 2020

Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 y su Anexo 1.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 18.

Se **reforman** las reglas 2.1.6., fracción I, inciso b); 2.2.1.; 2.2.4.; 2.2.8., segundo párrafo; 2.2.14.; 2.3.4., tercer párrafo; 2.3.9., fracción II; 2.7.1.21., primero y quinto párrafos; 2.7.1.45., fracción II, inciso c); 2.7.3.1., segundo párrafo; 2.7.3.2., segundo párrafo; 2.7.3.3., segundo párrafo; 2.7.3.4.; 2.7.3.5., segundo, tercer y sexto párrafos; 2.7.3.7., tercero y quinto párrafos; 2.7.3.8., segundo párrafo; 2.7.3.9., primero y segundo párrafos; 2.7.4.1., segundo y quinto párrafos; 2.7.6.1., tercer párrafo; 2.13.2.; 3.10.2., fracción II, inciso a), primer párrafo e inciso b); 3.10.3.; 3.10.4., primero, segundo, cuarto y sexto párrafos; 3.10.6.; 3.10.25.; 3.10.27., primer párrafo; 11.4.18.; 11.8.1., primer párrafo, fracción III, incisos b) y e), segundo párrafo, numeral 3; 12.1.7.; 12.1.8., primer párrafo; 12.2.7., primer párrafo; 12.2.8.; 12.2.9., primer párrafo; 12.2.10., primer párrafo; 12.3.12., primer párrafo; 12.3.13., primer párrafo, y 12.3.14., primer párrafo; se **adicionan** las reglas 3.10.4., séptimo párrafo; 3.10.32.; 7.42.; 12.2.12.; 12.3.18.; 12.3.19.; 12.3.20.; 12.3.21.; 12.3.22.; 12.3.23.; 12.3.24. y 12.3.25., y se **derogan** las reglas 2.3.5.; 2.7.1.21., sexto párrafo y 4.1.11., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOF y su contenido surtirá sus efectos en términos de la regla 1.8., tercer párrafo de la RMF 2020, salvo lo dispuesto en la regla 2.2.14., la cual entrará en vigor el 22 de junio de 2020, así como lo previsto en las reglas 12.2.12., 12.3.18. y 12.3.19., las cuales entrarán en vigor el 1 de junio de 2020.

Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 101.

El presente Estatuto tiene por **objeto** establecer las bases de organización, así como la estructura y facultades de las unidades administrativas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, así mismo garantizar el derecho de los contribuyentes a recibir justicia en materia fiscal en el orden federal, mediante los servicios de Orientación y Asesoría, Consulta, Representación y Defensa Legal, recepción de Quejas y Reclamaciones por actos u omisiones de las autoridades fiscales y emisión de Recomendaciones; así como la tramitación de Acuerdos Conclusivos y la investigación y propuesta de solución a problemas sistémicos, en términos de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, el presente Estatuto Orgánico, Lineamientos que regulan el ejercicio de las atribuciones sustantivas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, y demás disposiciones aplicables.

El Estatuto Orgánico entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se **abroga** el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 2014, en cumplimiento al acuerdo número SO2/OG/ST/01/2020, tomado en la Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el día 2 de junio de 2020, por el Órgano de Gobierno de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

Información relativa a los ingresos, egresos, saldos y destino de los Fideicomisos en los que participa el Consejo de la Judicatura Federal, en cumplimiento a lo que establece el artículo 772 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, así como lo señalado en el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 140.

Aclaración al Acuerdo General 12/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la integración y trámite de expediente electrónico y el uso de videoconferencias en todos los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales a cargo del propio Consejo, publicado el 12 de junio de 2020.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 141.

La presente Aclaración del Acuerdo General 12/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que regula en la sección única, página 134, dice:

Artículo 101. ...

...

Las notificaciones electrónicas surtirán efectos el día en que se consulten o cuando se genere la constancia de notificación, conforme a la regla prevista en el artículo 182-C del Código Federal de Procedimientos Penales.

Debe decir:

Artículo 101. ...

...

Las notificaciones electrónicas surtirán efectos el día en que se consulten o cuando se genere la constancia de notificación, conforme a la regla prevista en el artículo 71 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 141.

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de **\$22.3627 M.N.** (veintidós pesos con tres mil seiscientos veintisiete diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

Primera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 2ª. Página 1.

Se realizan las siguientes reformas, adiciones y derogaciones a la Resolución que establece las RGCE para 2020, publicada en el DOF el 30 de junio de 2020:

Se **adiciona** el numeral 65 bis. a la fracción II “ACRÓNIMOS”; Se **reforman** las siguientes reglas: 1.1.9., primer párrafo. 1.2.1., primer párrafo. 1.4.11., primer párrafo. 1.5.1., segundo párrafo. 2.2.3., primer párrafo. 2.2.5, 2.4.2, 2.4.3. 2.4.10., fracción IV. 3.1.7., segundo párrafo. 3.1.21., segundo párrafo de la fracción I del segundo párrafo de la regla. 3.1.24., primer párrafo. 3.1.33. 3.3.16., tercer párrafo. 3.3.20., primer párrafo. 3.6.1., segundo párrafo. 3.7.18., fracción III. 4.3.21., fracción I, inciso c), numeral 1. 4.6.10., fracción III, tercer párrafo. 4.8.7. 7.1.1., fracciones VI, VII y IX, y segundo párrafo de la regla. 7.1.2., Apartados A, fracción III y D, fracción I, y quinto párrafo de la regla. 7.1.3., quinto párrafo. 7.1.4., Apartado D, fracción V. 7.1.5., primer párrafo y fracción I, inciso f). 7.1.6. 7.1.9., fracción V. 7.1.10., primer párrafo. 7.2.1. 7.2.2., Apartado B, fracciones II y III, y actual quinto párrafo de la regla. 7.2.3., cuarto párrafo. 7.2.4. 7.2.5., párrafos primero, fracción V y cuarto. 7.2.7., actual párrafo quinto. 7.3.1. 7.3.2. 7.3.3. 7.3.5., primer párrafo. 7.3.6., primer párrafo. 7.3.9., fracción XI. 7.3.10. 7.4.2., fracción VI. 7.5.1., fracciones IV y VII. II. Se adicionan las siguientes reglas: 1.1.9., con un segundo párrafo, pasando los actuales segundo y tercer párrafos a ser párrafos tercero y cuarto, respectivamente. 3.1.21., con un octavo párrafo a la fracción II del segundo párrafo de la regla. 3.3.20., con una fracción III, pasando la actual fracción III a ser fracción IV. 5.1.1., con un inciso i) a la fracción I. 7.1.1., con una fracción XVIII. 7.1.5., con una fracción VII. 7.1.10., con un cuarto párrafo. 7.1.11. 7.2.2., con una fracción VI al Apartado A. 7.2.5., con una fracción XII, al primer

párrafo y un quinto párrafo a la regla, pasando el actual párrafo quinto a ser sexto párrafo. III. Se **derogan** las siguientes reglas: 3.3.13. 3.3.14. 7.1.4., fracción III del primer párrafo. 7.2.2., fracción IV del Apartado C y los párrafos tercero y cuarto de la regla, pasando el actual quinto párrafo a ser tercer párrafo. 7.2.3., octavo y noveno párrafos, pasando los actuales décimo y décimo primero párrafos a ser párrafos octavo y noveno, respectivamente 7.2.7., cuarto párrafo, pasando los actuales quinto y sexto párrafos a ser párrafos cuarto y quinto, respectivamente. 7.3.7.; Anexos:I. Se **reforman**: El Anexo 1 “Formatos de Comercio Exterior” y su denominación para quedar como “Formatos y Modelos de Comercio Exterior”. La ficha de trámite 72/LA “Solicitud de donación de mercancías en casos de desastres naturales”, del Anexo 1- A “Trámites de Comercio Exterior”. En el Apéndice 8 “Identificadores” del Anexo 22 “Instructivo para el llenado del Pedimento”: el numeral 1, del Complemento 1, de la Clave “AV”; el segundo párrafo del Complemento 1, de la clave “CI”; el Complemento 1, de la clave “IC”; el supuesto de aplicación de la clave “G9”; el Complemento 1, de la clave “NS”; el supuesto de aplicación y el Complemento 2 de la clave “PI”; el supuesto de aplicación de la clave “TU”, y el supuesto de aplicación y el Complemento 3 de la clave “V5”. El sexto párrafo, del numeral 3, del Apartado B, del cuarto párrafo de la fracción I del Anexo 24 “Sistema automatizado de control de inventarios”. La fracción XIII del Anexo 26 “Datos inexactos u omitidos de las Normas Oficiales Mexicanas contemplados en la regla 3.7.20.”. El numeral 3, subnumerales 3.3., incisos a), b), fracción II y c) y 3.6., del Anexo 31. II. Se adicionan: La ficha de trámite 140/LA “Aviso de ampliación de plazos para cumplir con requerimientos de empresas certificadas”, al Anexo 1-A “Trámites de Comercio Exterior”. El país Croacia, su clave y nombre de moneda al Apéndice 5 “CLAVES DE MONEDA” al Anexo 22 “Instructivo para el llenado del Pedimento”. III. Se derogan las fichas de trámite 70/LA “Otorgar inscripción en el Registro de Personas Donantes del Extranjero de mercancías para la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de salud” y 71/LA “Renovación del Registro de Personas Donantes del Extranjero de mercancías para la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de salud”, del Anexo 1- A “Trámites de Comercio Exterior”; se reforman los Transitorios: Se **reforman** los transitorios Primero, fracción;;Décimo Primero; Décimo Segundo y Décimo Tercero. Se **derogan** los transitorios Octavo, Noveno y Décimo.

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.